



Diferencia maraueña.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAUEÑAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPRMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO DE 1810

Acordaron lo siguiente  
En esta Ayuntamiento en esta Torre de San Mateo  
Cerro de San Mateo y Certifico haber citado a todos  
los Srs. Alcaldes Regidores y Sindicos que  
han podido ser hallados

Saluda y Mediante a q. el Acto q. se va a tratar  
de lo ex. sobre precio a los Vinos de la presente  
Cosecha se establecieron los Srs. Capitulares D.  
Felipe Sanchez y D. Toaquin Ferrnanda por  
Sen Mandados

oficio al Subde  
legado de Rentas  
sobre  
primer precio  
al vino =

Vinos en esta Ayuntamiento mediante la Ci-  
facion. Inal. Despachados por peduto ante diez  
con expresion del efecto un oficio del S. Subdele-  
gado de Rentas de esta Ciudad a suha. veinte  
y ocho de Noviembre ultimo en q. para los  
fines prevenidos por Hales Ordenes incluye  
una Certificacion dada en el propio dia por  
el Contador Principal de todas Rentas D. Tor-  
Maxia de Leon p. la q. consta que segun las  
listas de Afono practicado y paradas a la Repu-  
blica Contaduria havia existentes en las Pote-  
stades y Casas de Concheros del Campo de esta  
Jurisdiccion quatro mil setecientos  
setenta y ocho arrobas de Vinos Morts de la

